

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"JOSÉ TOMÁS MONTALTO BATTILANA Y
OTROS C/ RESOLUCIÓN N° 1454 DE FECHA
19 DE JULIO DE 2012 DICTADA POR LA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS".
AÑO: 2012 - N° 1926.**



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Mil treinta y dos.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *diecinueve* días del mes de *setiembre* del año dos mil diecisiete, *diecinueve* en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **ANTONIO FRETES, GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **MIRYAM PEÑA CANDIA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "JOSÉ TOMÁS MONTALTO BATTILANA Y OTROS C/ RESOLUCIÓN N° 1454 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2012 DICTADA POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado Fernando Zárate Melgarejo, en nombre y representación de la Honorable Cámara de Diputados, contra el Acuerdo y Sentencia N° 1519, de fecha 28 de Octubre de 2016, dictado por esta Corte.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada el Doctor **FRETES** dijo: Por el Acuerdo y Sentencia recurrido, esta Corte no hizo lugar a la acción de inconstitucionalidad promovida por los Señores José Tomás Montalto Battilana, Orlando Javier Prado Noguera, Ricardo Antonio Aquino Franco, Lucas Teotimo Frutos Olmedo, Miguel Julián Ayala Mignarro, Enrique Niels Martínez Fariña, Arsenio Estanislao Martínez Farías y Roberto Enrique Groselle, contra la Resolución N° 1454 de fecha 19 de julio de 2012, dictada por la Honorable Cámara de Diputados.

La aclaratoria se plantea en cuanto a la omisión de pronunciamiento sobre las costas.

Analizada la parte resolutive de la sentencia en cuestión se advierte que se prescindió expedirse sobre el tema de las costas, por lo que de conformidad con lo previsto en el art. 387 del Código Procesal Civil, corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia N° 1519 de fecha 28 de octubre de 2016, teniendo en cuenta además que el recurso se promovió en tiempo.

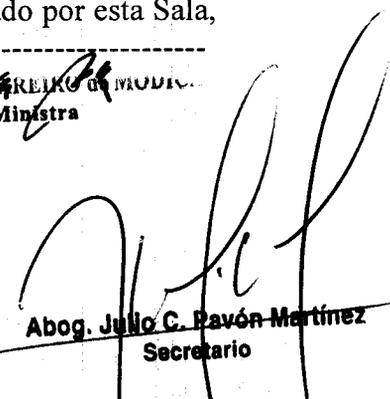
Estudiada la cuestión traída a decisión de esta Magistratura, surge que de conformidad con lo dispuesto por el art. 192 del C.P.C. corresponde la imposición de costas a la parte perdedora, de acuerdo al principio objetivo de la derrota, y al no existir causales de exención.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto y dejar establecido que se imponen las costas a la perdedora. **ES MI VOTO.**

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El Abogado Fernando Zárate Melgarejo, por la intervención que ejerce en estos autos, interpone Recurso de Aclaratoria contra el Ac. y Sent. N° 1519 del 28 de octubre de 2016 dictado por esta Sala, por haberse omitido la imposición de costas a la parte vencida.

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


GLADYS BAREIRO DE MÓDICA
Ministra


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

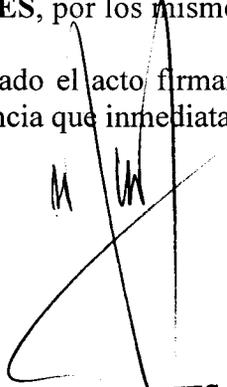
Al respecto, el Artículo 387 del Código Procesal Civil dispone que: "Las partes podrán sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo Juez o Tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar los sustancial de la decisión y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio".-----

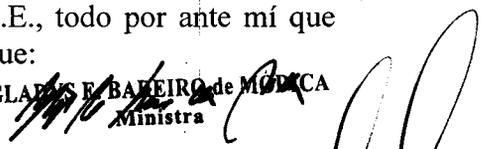
Así pues, y del análisis de la resolución cuya aclaratoria se solicita se observa que efectivamente se ha omitido el pronunciamiento de las costas, por lo que en virtud al Art. 192 del C.P.C. corresponde condenar en costas a la parte accionante, quien resultó vencida en estos autos. Es mi voto.-----

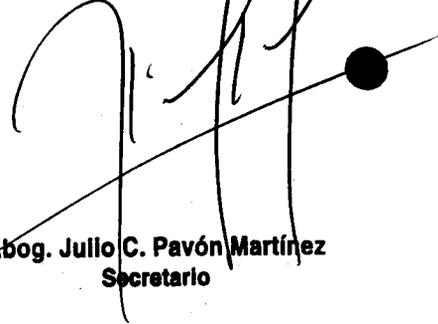
A su turno la Doctora PEÑA CANDIA manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor FRETES, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.
Ante mí:


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


GLADYS E. BAEIRO de MODICA
Ministra


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

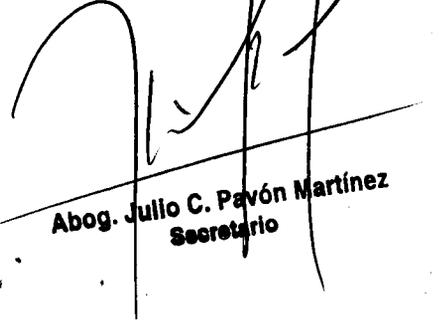
SENTENCIA NÚMERO: 1032.
Asunción, 15 de Septiembre de 2017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto y, en consecuencia, dejar establecido que se imponen las costas a la perdidosa.
ANOTAR, registrar y notificar.-----


Ante mí: **Miryam Peña Candia**
MINISTRA C.S.J.


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

